

SECRETARÍA. Montería, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual la parte demandante ha presentado escrito el 20 de abril de 2021 en el cual informa acerca de la subsanación de la reforma de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **IVAN CARMONA GONZALEZ** contra **RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Radicado 23-001-31-03-003-2019-00220-00

Vista la nota secretarial que antecede, verifica esta Operadora Judicial que la presente reforma a la demanda fue inadmitida el día 12 de abril de 2021, en la cual se dejaron exponer las siguientes falencias:

“1.- Se observa que debido a que la reforma de la demanda debe presentarse en forma integrada, hacen falta en ella todos los anexos – pruebas documentales - que se encuentran en la demanda primigenia (15 documentos), inclusive el poder, aquí solo la parte en este punto trae 5 documentos, lo cual denota inconformidad a las exigencias estipuladas en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

2.- También se observa de la narrativa cómo se incluyen nuevos hechos como lo son el 1.8, 1.9. 1.10 y 1.18, vemos como trae variaciones en las sumas a cobrar como por ejemplo las contenidas en el lucro cesante, lucro cesante futuro, perjuicios inmateriales, daño a la vida de relación, valor total indemnización, prescinde de una prueba testimonial (JOVITA MONTERROZA MURIEL), incluye peritazgo, cambia el valor en el acápite de cuantía aumentándolo sustancialmente circunstancia que se hizo extensible en el juramento estimatorio.2

3.- El Juramento estimatorio no reúne las exigencias del artículo 206 del C.G.P, por cuanto el mismo no se encuentra razonado.

4.- No da aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que no se informa de donde obtuvo las direcciones electrónicas donde se debe notificar la parte demandada, ello es, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”

Siendo consecuentes con lo anterior, se verificó que la subsanación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 del CGP, por lo que se notificará por estado y se ordenará correr traslado a los demandados que ya venían notificados, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Se verifica que la Dra. PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Inicio

Trámites

Requerimientos

Recursos

Estudiantes

Prescripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipe de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0967	145496	VIGENTE	-	PATRICIA.BELEN@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

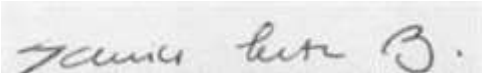
PRIMERO: ADMITIR la presente reforma a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la reforma por estado a los demandados que va venían notificados, y se CORRE traslado a los demandados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, que corresponden a diez (10) días.

TERCERO: Una vez se haya agotado este término vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba0791b849288322a9d1176dbe4e7888d410c9d301f679f80c1b9937ee3749e

Documento generado en 30/04/2021 04:09:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**